

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

117	Acéptese la renuncia del señor César Santiago Monge Ortega al cargo de Ministro de Gobierno	2
118	Designese a la señora Alexandra Blanca Vela Puga como Ministra de Gobierno.....	5
119	Ratifíquese a la señora General Inspector Tannya Gioconda Varela Coronel como Comandante General de la Policía Nacional.....	7
120	Declárese en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañó al Primer Mandatario del Ecuador a la ciudad de Bogotá-Colombia, a fin de participar en la XXI Reunión del Consejo Presidencial Andino	9
121	Confírese la Condecoración de la Orden Nacional "San Lorenzo" en el Grado de Gran Cruz, al señor Francisco Huerta Montalvo..	11
122	Ratifíquese en todo su contenido el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados de 1966.....	13
123	Emítense disposiciones para la acción urgente del Ministerio de Trabajo para la promoción y facilitación del empleo	15
124	Refórmese el Reglamento General a la Disposición Vigésima Tercera agregada al Código Orgánico Monetario y Financiero por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización.....	19
125	Designese a la señora María Soledad Sotomayor Celi como Delegada del Presidente de la República para que presida el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911.....	21

N° 117

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, el dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control, y nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo dispone que el Presidente de la República tendrá facultad para crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera que sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que de acuerdo a las literales a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva; adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 del 24 de mayo de 2021, se designó al señor César Santiago Monge Ortega como Ministro de Gobierno;

Que con fecha 13 de julio de 2021 el señor César Santiago Monge Ortega presentó su renuncia al cargo de Ministro de Gobierno, por razones de salud; y,

En el ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 141, numerales 5 y 9 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor César Santiago Monge Ortega al cargo de Ministro de Gobierno y agradecerle efusivamente por los valiosos y leales

servicios que ha prestado a la Patria y a esta Administración.

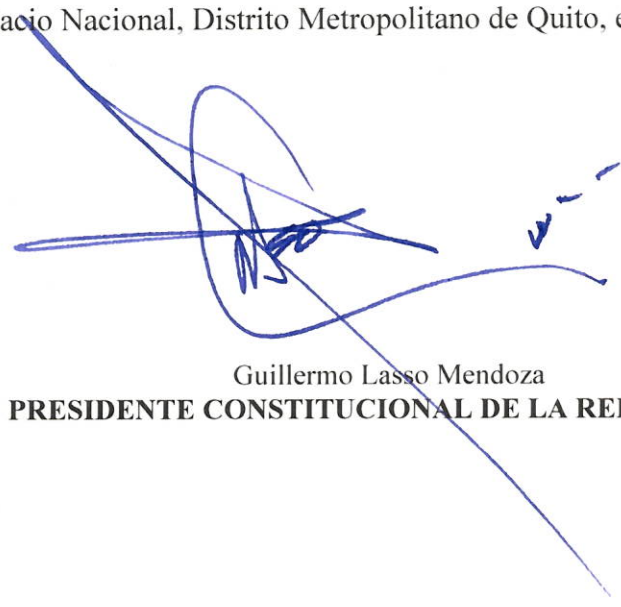
Artículo 2.- La Presidencia de la República contará con una Consejería de Gobierno para la gestión de la gobernanza y asuntos seccionales, encargada de asesorar políticamente al Presidente de la República, particularmente en sus relaciones con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes territoriales especiales.

Artículo 3.- Designese como Consejero de Gobierno para la gobernanza y asuntos seccionales al señor César Santiago Monge Ortega.

Artículo 4.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de julio de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 14 de julio del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 118

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2021 se designó al señor César Santiago Monge Ortega como Ministro de Gobierno;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 117 de 14 de julio de 2021 se aceptó la renuncia del señor César Santiago Monge Ortega como Ministro de Gobierno, a la vez que se lo designó como Consejero Presidencial; y, en consecuencia, siendo necesario designar a la nueva autoridad a cargo del mencionado Ministerio; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 141, numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

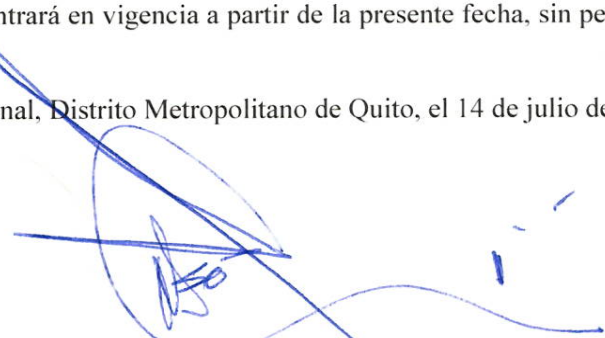
DECRETA:

Artículo 1.- Designar a la señora Alexandra Blanca Vela Puga como Ministra de Gobierno.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de julio de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 14 de julio del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 119

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, el dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control, y nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que los artículos 62 y 65 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señalan que es atribución del Presidente de la República designar al Comandante General de la Policía Nacional de entre los tres Oficiales Generales más antiguos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 del 22 de marzo de 2021 se designó a la General Inspector Tannya Gioconda Varela Coronel como Comandante General de la Policía Nacional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 141, los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y los literales d) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

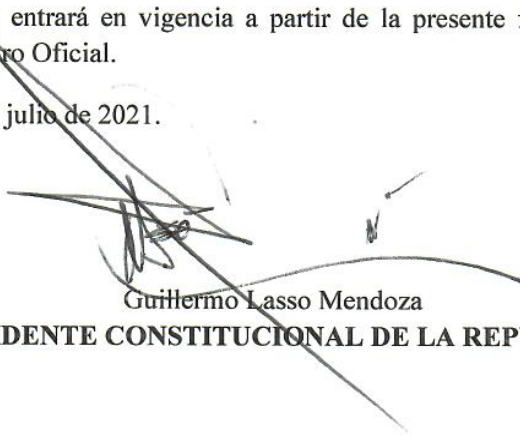
DECRETA:

Artículo 1.- Ratificar a la señora General Inspector Tannya Gioconda Varela Coronel como Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, el 15 de julio de 2021.


Guillermo Lasso Mendoza**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Quito, 17 de julio del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 120

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, y el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

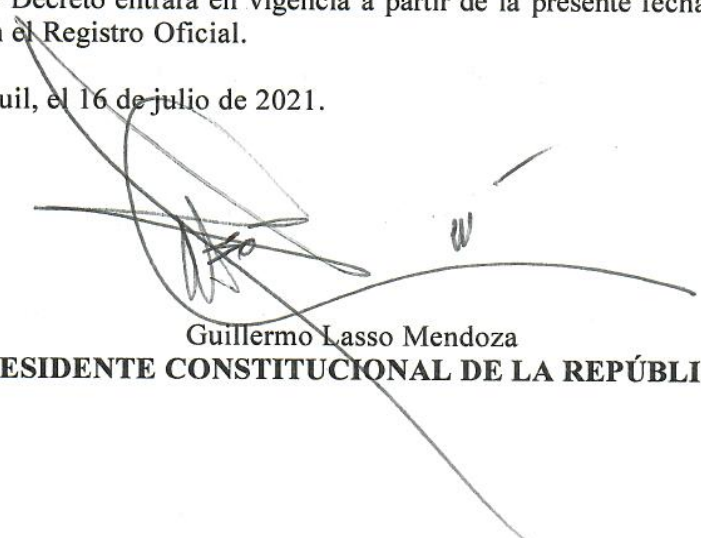
Artículo 1.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario del Ecuador a la ciudad de Bogotá – Colombia, el 17 de julio de 2021, a fin de participar en la XXI Reunión del Consejo Presidencial Andino, la cual estará conformada por:

1. Señor Mauricio Montalvo Samaniego, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
2. Señor Julio José Prado Lucio-Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;
3. Señor Sergio Iannuzzelli Lecaro, Subsecretario General del Despacho Presidencial;
4. Señora María Mercedes Guevara Aguirre, Subsecretaria de Gestión Logística y Protocolar;
5. Señor CPFG – EM Fabricio Arciniegas, Edecán Presidencial; y,
6. Señor Mayor Miguel Baldeón, Jefe de Seguridad.

Artículo 2.- Los viáticos y demás gastos que demande este desplazamiento se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

Artículo 3.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, el 16 de julio de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de julio del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Nº. 121

**Guillermo Lasso Mendoza,
Presidente Constitucional de la República del Ecuador,**

CONSIDERANDO:

- Que** el señor Francisco Huerta Montalvo, distinguido ciudadano guayaquileño, ha desempeñado altos cargos, tanto en el sector público como en el sector privado con total entrega en beneficio de la sociedad ecuatoriana;
- Que** el señor Francisco Huerta Montalvo, columnista y articulista de importantes medios de comunicación, ha ejercido otras altas funciones de relevancia, como Alcalde de Guayaquil, Ministro de Estado, Embajador, funcionario internacional, así como ha mantenido una destacada y constante participación en la vida política nacional; caracterizándose siempre por mantener una posición basada en valores morales y cívicos;
- Que** es deber del Estado reconocer las virtudes y resaltar los méritos de quienes han servido al país con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 1329, de 10 de Agosto de 1959, publicado en el Registro Oficial N° 923, de 19 de Septiembre de 1959, con el cual se restauró la antigua Orden Nacional de "San Lorenzo" creada por los Patriotas de 1809; y, según lo dispuesto en el Art. 3 del Decreto Ejecutivo N° 1566-A, de 4 de junio de 2001, que reglamenta la concesión de la Orden Nacional de "San Lorenzo".

DECRETA:

- Art. 1°** Conferir la Condecoración de la Orden Nacional "San Lorenzo" en el Grado de GRAN CRUZ, al señor Francisco Huerta Montalvo.
- Art. 2°** Encargar la ejecución del presente Decreto al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en Guayaquil, el 16 de julio de 2021.


**Guillermo Lasso Mendoza,
Presidente Constitucional de la República del Ecuador**


**Mauricio Montalvo,
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana**

Quito, 17 de julio del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 122

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 418 de la Constitución de la República dispone que corresponde al Presidente de la República suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que con fecha 21 de junio de 2021 se suscribió el *“Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados de 1966”*;

Que el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que, previo a la ratificación por el Presidente de la República, los tratados internacionales deben ponerse en conocimiento de la Corte Constitucional para que ésta resuelva si requieren o no de aprobación legislativa;

Que el Pleno de la Corte Constitucional reunido en fecha 30 de junio de 2021, mediante Dictamen 5-21-TI/21 resolvió que, para la ratificación del *“Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados de 1966”* no se requiere de aprobación legislativa ni de dictamen previo vinculante de constitucionalidad, dictamen que es inapelable;

Que con Oficio Nro. T. 79-SGJ-21-0058 de fecha 05 de julio de 2021, se notificó a la Asamblea Nacional con el contenido del *“Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados de 1966”*;

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

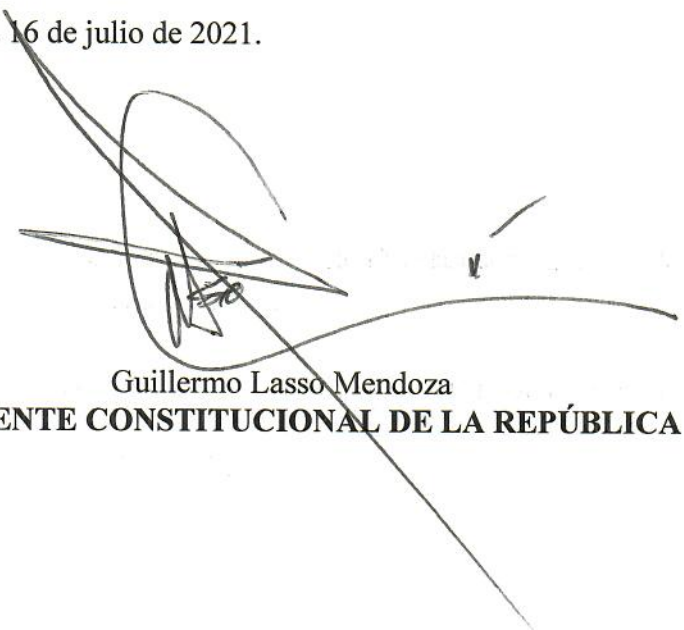
DECRETA:

Artículo Único.- Ratificar en todo su contenido el *“Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados de 1966”*

DISPOSICIÓN FINAL. - De la ejecución de este Decreto encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, el 16 de julio de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de julio del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 123

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 33 de la Constitución de la República determina que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía; que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República determina, entre otras garantías, que las personas tienen derecho a acceder a servicios públicos de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, el definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; y, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que los numerales 6 y 7 del artículo 284 de la Constitución de la República determinan, entre otros objetivos, que la política económica tendrá que impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales; y, mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que el numeral 1 del artículo 326 de la Constitución de la República determina, entre otros principios, que el Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo;

Que durante los últimos años se ha visto deteriorado el empleo adecuado, aumentando de este modo el subempleo y el desempleo, por lo que amerita efectuar políticas que promuevan la contratación laboral;

Que para un servicio más ágil y eficiente del Ministerio del Trabajo, es necesario que se faciliten los procesos que en dicha entidad se tramitan;

Que la página web y el Sistema Único de Trabajo (SUT) del Ministerio del Trabajo han venido causando inconvenientes a sus usuarios y a sus servidores públicos, por lo que es menester corregir su funcionamiento;

Que para el cumplimiento de la seguridad jurídica y de la aplicación correcta de las normas expedidas por el Ministerio del Trabajo, es preciso realizar una revisión exhaustiva de aquellas, para mejorar el ordenamiento jurídico de dicha institución; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren el artículo 141, los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, y los literales a), b), ch) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

**DISPOSICIONES PARA LA ACCIÓN URGENTE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO
PARA LA PROMOCIÓN Y FACILITACIÓN DEL EMPLEO**

Artículo 1.- Declárese política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y facilitación de la contratación laboral formal en el sector privado.

Artículo 2.- Disponer al Ministerio del Trabajo la ejecución de todos los actos normativos, procesos administrativos, operativos, así como las acciones pertinentes que promuevan la facilitación de la contratación laboral en el sector privado, en particular de los jóvenes y de las mujeres.

Artículo 3.- Disponer al Ministerio del Trabajo la aplicación de los principios de economía procesal y de celeridad para el despacho de los procesos administrativos que de acuerdo con la ley, se llevan a cabo en dicha entidad, tales como el de registro de contratos, control e inspecciones, recepción y atención de denuncias, trámite de visto bueno, impugnaciones a procesos administrativos, registro y pagos de actas de finiquito de terminación de la relación laboral, el de reclamación de contratos colectivos y el de pliego de peticiones.

Para tal efecto, se deberá reformar o eliminar la normativa secundaria que retrase los trámites o incluya obligaciones adicionales no previstas en la ley.

En todos los casos, se deberá priorizar la utilización de todos los medios electrónicos y telemáticos a disposición del Ministerio del Trabajo, para la simplificación de los procedimientos.

Artículo 4.- Disponer al Ministerio del Trabajo la optimización necesaria a su página web y sus sistemas informáticos, especialmente del Sistema Único de Trabajo (SUT).

Se deberá publicar en la página web un repositorio de acceso público con la normativa secundaria vigente, en orden cronológico, con su numeración y nombre respectivo. Además, se deberá publicar en el mismo sitio web la mencionada normativa, inmediatamente después de su suscripción para su publicidad.

Se permitirá a las autoridades administrativas el acceso necesario al Sistema Único de Trabajo (SUT) para que éstas lleven a cabo las diligencias que les correspondan, de modo eficiente y eficaz.

Se eliminará del Sistema Único de Trabajo (SUT) las limitaciones innecesarias para sus usuarios.

Artículo 5.- Disponer al Ministerio del Trabajo el reordenamiento de su normativa, debiendo consolidar la normativa secundaria que trate un mismo tema y derogar la normativa secundaria inaplicada.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Para el cumplimiento del artículo 2 no se podrá superar el plazo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo. El Ministro de Trabajo deberá informar mensualmente sobre los avances en estos temas a la Presidencia de la República.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento de los artículos 3 y 4 no se podrá superar el plazo de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo. El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información deberá brindar el acompañamiento y soporte técnico y tecnológico necesarios para la consecución de este objetivo.

TERCERA.- El inicio de los procedimientos contenidos en el artículo 5 será inmediato.

CUARTA.- La ejecución de este Decreto Ejecutivo no causará impacto presupuestario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- A partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia, iniciará un proceso de depuración y actualización de la normativa secundaria aplicable al sector público.

Segunda.- Se dispone que todas las instituciones de la Función Ejecutiva que tengan relación con los procesos establecidos en el presente Decreto Ejecutivo, presten su contingente al Ministerio del Trabajo para la adecuada ejecución del mismo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, el 16 de julio de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de julio del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 124

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el 08 de julio de 2021 se publicó mediante Decreto Ejecutivo No. 103 el Reglamento General a la Disposición Vigésima Tercera agregada al Código Orgánico Monetario y Financiero por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización.

El Decreto Ejecutivo No. 103 tiene como objetivo la creación de la Unidad de Gestión y Regularización, establecer el régimen de transición del recurso humano y bienes inmuebles de la referida unidad y determinar alcance de la auditoría externa independiente a las cuentas de la Dirección Nacional de Consolidación y Regularización del Banco Central del Ecuador y del Fideicomiso AGD-CFN-NO MÁS IMPUNIDAD.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los números 1, 3, 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 129 del Código Orgánico Administrativo, y el artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expide la siguiente:

**REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL A LA DISPOSICIÓN VIGÉSIMA
TERCERA AGREGADA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y
FINANCIERO POR LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO
ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA LA DEFENSA DE LA
DOLARIZACIÓN**

Artículo 1.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 2, por el siguiente texto:

“La auditoría externa independiente que se contrate tendrá como objeto el determinar la razonabilidad de los saldos registrados con corte al 30 de junio de 2021, de las cuentas que administra la Dirección Nacional de Consolidación y Regularización del Banco Central del Ecuador, en virtud de la Resolución de Junta Bancaria No. JB-2009-1427 y Decreto Ejecutivo 705.”

Artículo 2.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 3, por el siguiente texto:

“La auditoría externa independiente que se contrate tendrá como objeto el determinar la razonabilidad de los saldos registrados con corte al 30 de junio de 2021, de las cuentas del Fideicomiso.”

Artículo 3.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Séptima por el siguiente texto:

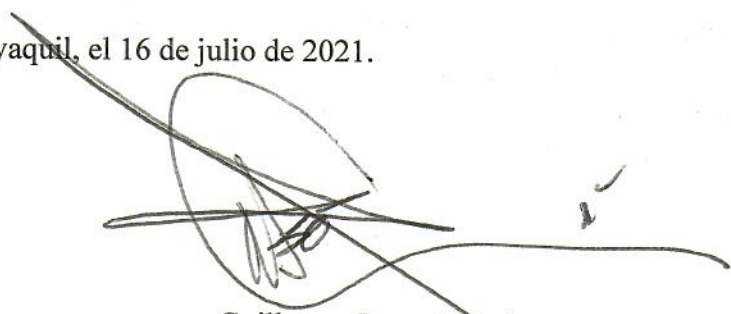
“SÉPTIMA.- El Banco Central del Ecuador será el responsable de pagar la remuneración del representante del Presidente de la República en la Junta del Fideicomiso AGD-CFN-NO MÁS IMPUNIDAD mientras sea propietario de los derechos de participación fiduciaria sobre el mismo.

Una vez transferidos dichos derechos a un nuevo beneficiario, estos montos provendrán de los recursos del propio Fideicomiso, lo cual deberá constar en el presupuesto que corresponda.

La modalidad de esta nueva contratación será por servicios profesionales.”

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, el 16 de julio de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de julio del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 125

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República, determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control, y nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 988 del 29 de diciembre de 2011 se creó el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 y mediante Decreto Ejecutivo No. 64 del 6 de julio del 2017 se estableció como miembro del Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 a un delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, numerales 5 y 9 del artículo 147 y los literales d) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

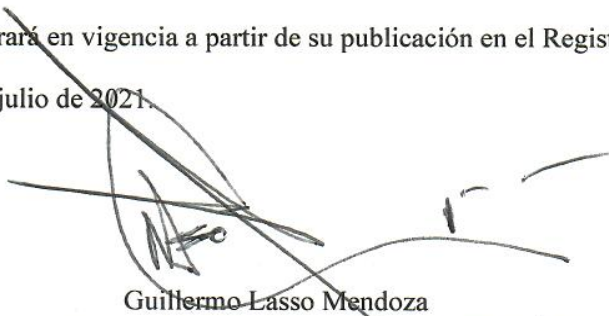
DECRETA:

Artículo 1.- Designar a la señora María Soledad Sotomayor Celi como delegada del Presidente de la República para presidir el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911.

Artículo 2.- Las persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, 16 de julio de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 17 de julio del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.